Chascomús, 19 de mayo del 2025

**DESPACHO**

**RESOLUCIÓN DE**

**RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2024**

**VISTO:**

La Rendición de Cuentas del Ejercicio 2024 de la Municipalidad de Chascomús remitida por el Departamento Ejecutivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 28 de diciembre de 2023 el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sancionó el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2024, como Ordenanza N.º 5770/24.

Que según lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Art. 65º *"Corresponde al Concejo el examen de las cuentas de la administración municipal...”*

Que el referido examen tiene por finalidad verificar no sólo la observancia de las normas contables que rigen el desenvolvimiento económico y financiero de la Municipalidad sino, y fundamentalmente, el cumplimiento del compromiso político asumido por la administración municipal en cuanto al uso del dinero público, reflejado anualmente en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos que aprueba este Concejo.

Que del estudio del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejecutados en el Ejercicio 2024, se observa claramente que ambos instrumentos son para el Departamento Ejecutivo, herramientas que se conducen sin considerar que las mismas deberían ser de estricto cumplimiento de acuerdo a la legislación vigente en lo general y a las autorizaciones conferidas desde este Departamento Deliberativo en particular.

Que de la documentación presentada para el análisis de la Rendición de Cuentas se desprenden serias objeciones.

Que el Honorable Tribunal de Cuentas sancionó la resolución 449/11, a los efectos de compendiar la documentación que obligatoriamente el DE debe remitir al Honorable Concejo Deliberante, que se encuentra dispersa en diversas normas; y en la misma resolución establece que toda la documentación respaldatoria debe ser puesta a Disposición del Concejo deliberante, independientemente de no ser obligatoria su remisión si debe brindarse acceso.

Que del análisis de la documentación remitida surge que, se observó omisión o déficit de la siguiente documentación obligatoria:

* ANEXO I: Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos: No presenta planilla separadas con recaudación en más y con recaudación en menos, con clasificador institucional, por rubro y procedencia; incisos b), y c).
* ANEXO II: Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos: Con clasificador institucional, estructura programática, fuente de financiamiento y objeto del gasto hasta nivel de partida principal; no presenta las planillas separadas sólo con crédito disponible y sólo sin crédito disponible; y por clasificación económica sólo con economías y sólo con excesos; Incisos b), c), e), y f).
* ANEXO III: Estado de Ejecución de la Planta del Personal aprobada y ocupada, no se presenta desagregando por agrupamiento y jurisdicción, esto es con el mismo detalle que se presenta en el presupuesto aprobado, por lo que hace absolutamente imposible cualquier tipo de análisis;. e informa conceptos vagos como asimismo se adjunta un formulario cuyo contenido no responde a la definición de cada uno de los campos, por ejemplo, en el campo Agrupamiento desarrolla las Sub Jurisdicciones, además de confundir movimiento de cargos (posiciones de trabajo autorizados) con movimiento de personal (posiciones de trabajo ocupados).
* ANEXO IV: Planilla de Modificaciones Presupuestarias del Ejercicio (Sistema de Presupuesto). Se presenta una planilla que no es emitida por el sistema de presupuesto, donde presenta un analítico de las ampliaciones en el cálculo de recursos, pero nada detalla con respecto a los gastos. Asimismo la información consignada no brinda datos con respecto a la fecha en que cada documento respaldatorio fue realizado.

Asimismo se presenta otra planilla en la que se enumeran fechas en las que se habrían realizado las modificaciones, consignando monto global de gastos y recursos modificados, sin detallar partidas ni fuente de financiamiento.

Que la falta de documentación oportuna, así como inaccesibilidad a la documentación respaldatoria tornan imposible analizar si la información suministrada refleja razonablemente los estados contables.

Que más allá de las limitaciones señaladas se procedió a analizar las cuentas correspondientes al año 2024, de donde surgen las siguientes consideraciones:

**Falta de Implementación de Sistemas que conforman el RAFAM:** Según la información suministrada en la rendición de cuentas, y teniendo en cuenta que el artículo 5 del anexo al Decreto nro. 2980 establece los sistemas de Administración Financiera y de Recursos Reales que deberán implementarse se observa que el municipio continúa sin implementar los módulos exigidos por la normativa; lo que constituye un incumplimiento a lo normado por los Artículos 5 y 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del artículo 3 del Decreto N.º 2980/00. Los subsistemas no implementados se detallan a continuación:

• Sistema de Administración de Personal (artículos 149 a 155 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto n. 2980/2000).

• Sistema de Administración de Ingresos Públicos (artículos 156 a 166 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000).

• Sistema de Crédito Público (artículos 92 a 96 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000).

• Sistema de Inversión Pública (artículos 136 a 148 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000).

Como expresara reiteradamente el Honorable Tribunal de Cuentas, ante el persistente incumplimiento de la municipalidad de Chascomús; si bien los Sistemas de Inversión y Crédito Público pueden no constituirse en críticos para la gestión contable municipal, no ocurre lo mismo con los Sistemas de Ingresos Públicos y de Administración de Personal, cuya integración con el núcleo contable básico del R.A.F.A.M. (Contabilidad, Tesorería y Contrataciones) resulta indispensable para otorgar fiabilidad a la información que se ofrece a terceros y que, asimismo, resulta insumo principal para las actividades de control, deviniendo su falta de implementación en obstructiva para las actividades de análisis y evaluación de la ejecución presupuestaria.

**Tratamiento presupuestario de Deuda:** Las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del artículo 3 del Decreto 2980/00, define en artículo 95 “Se considera deuda flotante a los montos devengados e impagos al cierre de cada ejercicio financiero de las distintas partidas de gastos” y en su artículo 42 expresa que “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán en el transcurso del ejercicio siguiente ...”.

Respecto del valor de la Deuda Flotante, se presupuestó la suma de $ 115.000.000,00, procediendo luego el Departamento Ejecutivo a ajustar el saldo en $ 678.350.786,91. Se verifica que las modificaciones presupuestarias en las partidas de Deuda Flotante han resultado defectuosas por $ 1.777.409,31, ya que de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, surge que las partidas "7.6.0.0. Disminución de cuentas documentos a pagar" poseen un crédito vigente de $ 793.350.786,91, inferior al saldo de la Deuda Flotante expuesto al cierre del ejercicio anterior. Ello, toda vez que la Deuda Flotante correspondiente al cierre del ejercicio 2023 ascendía a $ 795.128.196,22.-.

Además de lo señalado; lo efectivamente cancelado fue de $ 781.054.527,78 por lo que queda un saldo en el presupuesto de $ 12.296.259,13 (a lo que debiera sumarse $1.777.409,31) incumpliendo con lo previsto en el referenciado artículo 42, y un crédito disponible por idéntico monto; cuando ambos conceptos debieron quedar saldados al cierre del ejercicio.

Asimismo, el incremento neto de la deuda flotante transferida al ejercicio 2025, según la planilla de Evolución del Pasivo, asciende a $ 2.924.209.163,48 que no resulta coincidente con el valor de $ 2.910.135.495,04 que surge de aplicar la definición del artículo 95 ya referenciado; la diferencia se explica exactamente por el error al ampliar la partida presupuestaria para atender deuda flotante; y el incumplimiento del pago de la misma durante el ejercicio.

Por otra parte se observa, aunque el Pasivo Total es coincidente; una incongruencia entre la estructura de pasivos que surge de la Planilla “Evolución de Pasivos”, con la que surge del estado de Situación patrimonial en rubros deuda Flotante y Cuentas de Terceros; las diferencias se expresan en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **SITUACIÓN**  **PATRIMONIAL** | **PASIVO**  **ANALITICO** |
| **DEUDA FLOTANTE** | **2.973.121.171,51** | **2.924.209.163,48** |
| DEUDA DOCUMENTADA CORTO PLAZO | 63.803.990,14 | 63.803.990,14 |
| DEUDA DOCUMENTADA DE LARGO PLAZO | 910.598.773,12 | 910.598.773,12 |
| **FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA** | **3.786.641,77** | **52.698.649,80** |
| **TOTAL PASIVO** | **3.951.310.576,54** | **3.951.310.576,54** |

**Tratamiento de Saldos al Cierre del Ejercicio Anterior:** El cálculo de Recursos se aprobó sin estimar los Saldos Disponibles al cierre, por lo que mediante decreto 633/24 con fecha 22 de julio del mismo año se aplicó como aumento de cálculo de recursos del ejercicio se $ 1.488.301.090,33, con ampliación presupuestaria por idéntico monto, lo que resulta contrario a lo establecido por “Criterios Prácticos de RAFAM” que taxativamente prohíben ese instrumento “**No tendrá la posibilidad de aumentarse por decreto, el presupuesto, si los fondos existentes al cierre, generaren un aumento en el Cálculo de Recursos, aunque si debe tramitarse la modificación presupuestaria respectiva, ante el H. Concejo Deliberante**.” (el resaltado es propio).

**Sobre la gestión de Recursos Humanos:** Vale reiterar que la Municipalidad de Chascomús aún no cuenta con el Módulo de Personal en funcionamiento, utilizando un sistema de personal alternativo, por lo que el análisis depende exclusivamente de la información confeccionada ad-hoc por el área de Recursos Humanos, que se presenta de manera escueta, incompleta e inexacta.

Sobre el informe de Recursos Humanos caben las siguientes observaciones:

* Sólo diferencia entre planta Permanente y Temporaria, pero no efectúa apertura por agrupamiento, y si bien lo menciona ni siquiera diferencia por régimen estatutario (por ejemplo Ley 14.656; Docentes, Carrera Hospitalaria; Cargos Electivos, fuera de Convenio), lo que ya presenta una enorme limitación para el análisis, y por añadidura al no tener acceso al sistema (por no haberse implementado el módulo correspondiente), ni siquiera podemos saber si lo expresado refleja la realidad.
* También presenta un formulario identificado F.72. Movimiento de cargos, cuyo contenido no responde a la estructura de la tabla, por ejemplo, en la Columna “Agrupamiento”, lista las sub-jurisdicciones.

Asimismo, los datos incluidos no responden a la definición conceptual que forma parte del decreto 2980/00:

Según la norma Número de Cargos al inicio del período: “es la cantidad de Cargos aprobados presupuestariamente en cada una de las Dependencias (Reparticiones dependientes, según los casos): al 31/12 del año anterior, y al cierre de cada uno de los trimestres del año: 31/03, 30/06 y 30/09. Esto discriminado por agrupamiento. Está claro, en primer lugar que no se presenta apertura por agrupamiento dentro de cada jurisdicción; pero además que los datos incluidos no son coincidentes con los cargos presupuestados, sino con los cargos ocupados. También confunde creación y baja de cargos, con movimientos de personal efectivamente ocupado.

Por lo señalado se concluye que el informe brindado no cumple con el Anexo III de la Resolución 449/11 del HTC.

Por otro lado, sin perjuicio del incumplimiento señalado, en la ejecución de Planta de Personal persiste el incumplimiento de lo prescrito por Ley 14.656 con respecto a las proporciones entre las diferentes plantas.

Teniendo en cuenta que el día 09 de diciembre de 2014, entró en vigencia la Ley nro. 14.656 - Estatuto para el Personal de las Municipalidades, para todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que el articulo 70 establece que "El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en: **Planta permanente:** integrada por personal que goza de estabilidad, entendida esta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en esta ley. **Planta temporaria:** integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archive, y otra quedará en poder del Municipio. **En ningún caso el total de los contratados podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente. El cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) anos, a partir de la vigencia de la presente ley, mediante una disminución proporcional anual.** Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá a trabajo transitorio en definitivo y al trabajador se lo considerará ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio.

El régimen de prestación por servicios de los trabajadores contratados por personas con cargos electivos, debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo, y sólo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa. Los trabajadores así contratados cesan en sus funciones en forma simultánea con la persona que detente el cargo electivo y cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.".

Que en el dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas del ejercicio 2020, se observó el incumplimiento de lo normado por el artículo 70 de la Ley nro. 14.656. Y teniendo en cuenta y tomando como base el Decreto nro. 26/2015 que pone en vigencia la tercera sección de la Ley nro. 14.656, que data de mediados del mes de julio de año 2016, a mediados de julio de 2021 la Planta Temporaria no podría exceder el 20% de la planta Permanente.

Al respecto, a pesar de la incompleta y errática información brindada, se observa con claridad que, no sólo continúa el incumplimiento, sino que ha empeorado la relación.

|  |  |
| --- | --- |
| Planta | Ejercicio 2024 |
| Permanente | 1211 |
| Temporaria | 954 |
| Relación Temporaria/Permanente | 78,77% |

Cabe destacar que el presupuesto de cargos aprobó 1276 cargos en Planta permanente, 59 más que los ocupados al inicio del ejercicio, pero en lugar de incrementarse la planta para reducir la brecha con el porcentaje requerido se redujo la planta permanente en un contexto de incremento en el total de ocupados por el Municipio.

**Planilla de Modificaciones Presupuestarias:** El DE presentó la Planilla Analítica de Modificaciones Presupuestarias, pero la misma no es emitida por el Sistema RAFAM, sino que es una planilla confeccionada manualmente en un archivo Excel.

Del análisis efectuado surgen diversas observaciones:

En primer lugar, la planilla presentada que consta de apenas 3 fojas, detalla las modificaciones en el cálculo de recursos, pero no brinda ningún detalle sobre las partidas de gasto modificadas.

En la Columna Documento respaldatorio, enumera números de decretos sin indicar fecha de firma, y sin acompañar copia de los mismos. De una revisión de los Boletines Oficiales publicados hasta la fecha de presentación de la Rendición de Cuentas ya se encontraban publicados decretos correspondientes al año 2025, siendo el último Decreto del año 2024 publicado es el Nro. 1191 del 30/12/24; sin embargo la planilla refiere a Decretos posteriores al último publicado que llegan hasta el decreto 1196 de 2024.

Con posterioridad a la presentación de la fecha límite de presentación documental para análisis de rendición de cuentas, se publicaron decretos de 2024 anteriores a los últimos publicados en el Boletín Oficial anterior, lo que supone una anomalía al romper la correlatividad de los decretos.

No obstante lo expresado, a partir del análisis de las publicaciones en el Boletín Oficial, se reconstruyó una planilla analítica con las modificaciones presupuestarias, ya sea por Ampliación o Transferencia de partidas,. Cabe destacar que el analítico de las Modificaciones Presupuestarias confeccionado a partir de publicaciones en el Boletín Oficial, consta de 3 páginas para las ampliaciones; y 210 páginas para las transferencias de partidas, por lo que resulta improbable que las tres hojas remitidas por el DE contengan el detalle requerido para ser analizado.

Asimismo, en la Planilla presentada con la denominación “PLANILLA ANALITICA - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”, a pie de la planilla principal enumera los decretos que respaldan las transferencias de partidas, identificando el Decreto 1057 para transferencias de primer semestre y 1191 para transferencias de la segunda mitad del año; mencionando además una transferencia de partidas identificada como “31/12/2024 Transferencias Período Cierre” sin mencionar ninguna documentación respaldatoria, por lo que resulta imposible saber que es lo que se transfirió, y resulta un monto significativo, ya que asciende a $ 8,743,270,013.90.

Vale señalar que las modificaciones presupuestarias mediante transferencias parecen más un ajuste ex-post que una modificación presupuestaria que por el principio de precedencia o anticipación el crédito debe anteceder al gasto, de lo contrario el gasto se realiza en exceso y el decreto vendría a “convalidarlos”. Decimos esto por la asombrosa coincidencia en los números finales entre las ejecuciones y el crédito disponible de muchas partidas, y lo mismo sucede con el cálculo de recursos; pero además queda confirmada esa conjetura por la fecha en que se firman los decretos, 6/12/2024 y 30/12/2024, respectivamente..

Sobre este punto es importante señalar que por un lado se practican modificaciones presupuestarias que deben necesariamente preceder al gasto; la modificación puede ser ampliación por nuevos recursos o transferencia entre partidas desafectando crédito de unas partidas para imputarlo a otras. Pero una vez consumado el gasto sin el crédito previo, lo que corresponde es que el DE solicite compensar excesos con economías, cosa que en este caso no sucedió por haber realizado las compensaciones “enmascaradas” en la forma de transferencias, de manera extemporánea y sin tener atribuciones para efectuarlo; quedando gran parte de las transferencia sin ningún decreto respaldatorio, al respecto resulta pertinente señalar que los decretos publicados, totalizan incrementos y reducciones por un monto de $ 5.821.573.896,48; en tanto que la planilla manual presentada, incluye transferencias por $ 14.564.843.910,38; es decir que, más allá de la pertinencia de “convalidar” transferencias entre partidas por decreto, hay compensaciones entre partidas por un monto de $ 8.743.270.013,90 que no cuentan con respaldo normativo alguno, y tampoco se solicita su compensación al HCD, por lo que no pueden ser aprobadas dichas transferencias.

Para dimensionar la magnitud de las modificaciones presupuestarias, podemos decir que de un presupuesto aprobado por $19.979.738.215,92; ampliado a $ 29.929.104.961,11; las modificaciones presupuestarias alcanzaron $24,737,469,300.55; es decir que el 83% del gasto se aplicó a partidas diferentes de las que habían sido aprobadas o ampliadas.

Por otra parte, se realiza un análisis de algunas variables indicativas de la gestión financiera del municipio durante 2024 y se observa:

Que sobre un presupuesto total aprobado para el Ejercicio 2024 de $ 19.979.738.215,92 ampliado a $ 29.929.104.961,11, se ha ejecutado efectivamente un monto de $ 26.322.114.885,80, habiéndose abonado la suma de $ 23.411.979.390,76.

Antes de analizar la ejecución de gastos y recursos, no puede pasarse por alto que sin perjuicio de las ampliaciones mencionadas en el párrafo precedente, se transfirieron créditos entre partidas por un monto de $ 14,564,843,910.38; totalizando modificaciones por $ 24,737,469,300.55, de esas modificaciones, la tercera parte no tiene instrumento legal respaldatorio, ya que se informa en la rendición transferencias por $ 8,743,270,013.90, sin decreto u ordenanza que lo avalen; además de carecer de legalidad, tampoco se aporta detalle alguno de las partidas afectadas; por lo que más allá de los incumplimientos a las disposiciones legales y normativas analizadas en los considerandos precedentes, torna absolutamente infructuoso el intento de cualquier análisis sobre el grado de cumplimiento de las políticas trazadas al momento de aprobarse el presupuesto cuya ejecución estamos analizando, decimos esto porque las modificaciones presupuestarias, por ampliación o transferencia de créditos superan en monto al presupuesto aprobado, representan el 83% del presupuesto ampliado, y el 94% del ejecutado; lo que implica lisa y llanamente que se aprobó una cosa y se ejecutó otra totalmente diferente.

Por lo expresado lo que sigue se limita a una mera descripción del comportamiento observado en variables seleccionadas.

**Sobre Recursos**

Con respecto a los recursos, se presenta un cuadro sintético de percibido por rubro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RUBRO** | **SUBTOTAL** | **TOTAL** | **Part.** |
| **TTIBUTARIOS** |  | **$ 17.557.606.424,95** | 62,65% |
| **NO TRIBUTARIOS** |  | **$ 7.507.704.553,57** | 26,79% |
| *12.1.00.00 - Tasas* | *$ 4.051.919.691,61* |  |  |
| *12.6.00.00 - Multas* | *$ 1.364.777.630,74* |  |  |
| *12.2.00.00 - Derechos* | *$ 1.244.203.340,28* |  |  |
| *12.9.00.00 - Otros* | *$ 846.803.890,94* |  |  |
| **TRANSFERENCIAS** |  | **$ 1.730.107.215,41** | 6,17% |
| **RENTA DE LA PROPIEDAD** | | **$ 992.081.837,36** | 3,54% |
| **OTROS** |  | **$ 237.075.380,41** | 0,85% |
| **TOTAL PERCIBIDO** |  | **$ 28.024.575.411,70** | 100,00% |

E la tabla se observa que los recursos tributarios, explicados principalmente por la participación en impuestos Provinciales y Nacionales constituyen la principal fuente de recursos, representando el 62,65%; seguido por los rubros no tributarios que aportan el 26.79%, es decir que entre ambos rubros contribuyen prácticamente con el 90% de los recursos totales percibidos.

Respecto a los No tributarios, es decir recaudación propia del Municipio, las tasas en conjunto son el principal aportante seguido por Multas, que aportan más que el conjunto de Derechos que percibe el Municipio. Si analizamos las tasas individualmente; en concepto de Multas se rauda más que por cualquiera de las Tasas.

Con respecto a las tasas, analizando un análisis más analítico, se observa una baja cobrabilidad en general, y particularmente en las tasas por servicios urbanos (Servicios generales y Servicios Sanitarios) ambas rondan el 35% de cobrabilidad; en contraste con las Tasas que alcanzan las actividades productivas (Seguridad e Higiene, y Servicios Rurales) que muestran cobrabilidad del orden del 65%.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TASA** | **ESTIMADO** | **DEVENGADO** | **RECAUDADO** | **COBRAB.** | **RECAUDADO - ESTIMADO** |  |
| Servicios Rurales del Ejercicio | 768.065.640,60 | 1.860.298.380,32 | 1.215.517.388,46 | 65,3% | 447.451.747,86 | 32,5% |
| Servicios Rurales de Ejercicios Anteriores | 93.884.442,55 |  | 103.375.751,82 | NO CORRESP. | 9.491.309,27 |
| Servicios Asistenciales | 650.057.915,43 | 732.842.755,38 | 732.842.755,38 | NO CORRESP. | 82.784.839,95 | 18,1% |
| Alumbrado Público EDEA | 222.021.633,63 | 461.475.895,37 | 461.475.895,37 | NO CORRESP. | 239.454.261,74 | 14,0% |
| Alumbrado público del Ejercicio | 54.729.503,24 | 170.197.560,88 | 105.338.184,44 | 61,9% | 50.608.681,20 |
| Servicios Generales del Ejercicio | 459.746.900,13 | 1.295.995.610,24 | 501.353.717,38 | 38,7% | 41.606.817,25 | 13,8% |
| Alumbrado, barrido y limpieza de Ejercicios Anteriores | 83.807.825,70 |  | 59.393.278,02 | NO CORRESP. | 24.414.547,68 |
| Servicios sanitarios del Ejercicio | 305.448.676,88 | 911.843.159,77 | 293.341.129,35 | 32,2% | 12.107.547,53 | 8,0% |
| Servicios sanitarios de Ejercicios Anteriores | 35.021.332,15 |  | 31.031.444,24 | NO CORRESP. | 3.989.887,91 |
| Inspección de Seguridad e Higiene del Ejercicio | 198.097.123,17 | 400.238.696,70 | 256.788.532,73 | 64,2% | 58.691.409,56 | 6,9% |
| Inspección de Seguridad e Higiene de Ejercicios Anteriores | 27.730.396,45 |  | 22.909.303,72 | NO CORRESP. | -4.821.092,73 |
| Control de marcas y señales | 164.446.468,69 | 220.613.682,37 | 220.613.682,37 | NO CORRESP- | 56.167.213,68 | 5,4% |
| Servicios Varios | 605.674,09 | 281.756,40 | 281.756,40 | NO CORRESP. | -323.917,69 | 0,0% |
| Habilitación, Autorización o Permiso Del Ejercicio | 6.478.332,03 | 7.503.095,38 | 7.503.095,38 | NO CORRESP. | 1.024.763,35 | 0,2% |
| Tasa de Seguridad Ambiental | 4.562.550,00 | 5.160.083,00 | 5.160.083,00 | NO CORRESP. | 597.533,00 | 0,1% |
| Tasa por control de calidad de obra de servicios públicos y de gestión privada | 349.169,18 | 2.586.094,90 | 2.586.094,90 | NO CORRESP. | 2.236.925,72 | 0,1% |
| Servicios Especiales de Limpieza e Higiene | 1.761.584,29 | 2.817.276,62 | 2.817.276,62 | NO CORRESP. | 1.055.692,33 | 0,1% |
| Antenas y Equipos Complementarios Del Ejercicio | 38.744.494,36 | 29.590.322,03 | 29.590.322,03 | NO CORRESP. | -9.154.172,33 | 0,7% |
| TOTAL TASAS | 1.326.800.527,12 | 2.876.629.777,41 | 4.051.919.691,61 |  | 936.360.029,04 | 100,0% |

Con respecto a las tasas, nuevamente la tasa por servicios rurales, además de ser la tasa de mayor cobrabilidad, constituye la de principal aporte, representando casi un tercio de la recaudación de tasas.

También surge del análisis un percibido que supera en 936 millones los recursos estimados el 50% del incremento lo explica la Tasa por servicios Rurales, seguido por Alumbrado Público.

**Sobre el Gasto**

Que, el presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al intendente en materia de gastos.

Que, no se ha verificado ninguno de los casos previstos en el art. 119 de dicha ley orgánica.

Que, no se solicitó al Departamento Deliberativo modificación presupuestaria alguna (art. 25 de Disposiciones, 119 de la LOM) ni compensación de excesos en los términos del art. 90 del Reglamento de Contabilidad. Tampoco fueron solicitados créditos suplementarios (CONC. 119 de la LOM).

Que resulta llamativa la nula o bajísima ejecución de proyectos incluidos en el presupuesto aprobado, algunos de ellos se enumeran a continuación:

Que se observa que el Departamento Ejecutivo no llevó adelante la Ordenanza de Presupuesto Participativo, lo que permitiría que la realización de obras se lleve adelante teniendo en cuenta la opinión de los vecinos de cada uno de los barrios.

Que, la mayor cantidad de recursos, permitió ejecutar gastos por 32% más de lo inicialmente aprobado, y como se señalara en el análisis de los recursos, la tasa por servicios rurales es quien más aportó a la mayor recaudación propia; en contraste con ello, la Actividad Vialidad Rural, muestra una ejecución que no resulta acorde a los recursos aportados, ni al incremento global del presupuesto, ya que se ejecutó apenas el 10% por encima de lo inicialmente aprobado, y se subejecutó respecto del crédito disponible. Concretamente se ejecutó un monto total de $371.029.202,94, de los cuales apenas $11.573.996,48 fueron financiados por la tasa Vial, lo que significa una aplicación de 0,88% de la tasa.

Que, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda contaba con un presupuesto de $200.966.788,80, donde se ejecutaron $92.456.785,77, y que el 33% del monto ejecutado sea en Servicios comerciales y financieros por la suma de $31.094.184,19 nos resulta llamativo el gasto realizado en la Secretaría de Hacienda en Servicios comerciales y financieros.

Que, teniendo en cuenta la importancia que tiene el deporte para generar mejores hábitos en la población la inversión que destina este DE al sector es llamativamente baja, sobre el total del presupuesto se destina al área $ 233.616.529,26 lo que significa menos del 1% de la ejecución total de gastos.

Que la ejecución anual del Gasto en Remuneraciones absorbió el 66% del total ejecutado, donde virtualmente desapareció la Inversión pública, lo que resulta llamativo es que en un contexto de estrechez financiera, y sin ejecución de obras ni adquisición de equipamiento, se incrementó la planta de personal, lo que deja aún menos recursos para la efectiva prestación de servicios.

**Por ello, los bloques de Cambiemos Chascomús, de la Unión Cívica Radical y del GEN, proponen el siguiente:**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Artículo 1º: Desapruébese la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2024 en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, compensaciones y ampliaciones de partidas y créditos del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo expresado en el exordio.

Artículo 2º: Apruébese la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2024 del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Compénsese en los términos del Artículo 67° de Decreto-Ley 6769/1958, con saldo de libre disponibilidad disponible al inicio del Ejercicio 2024, los excesos de gasto de todas las partidas correspondientes a la Jurisdicción “1110200000 – H.C.D.”

Artículo 4º: No convalidar los Decretos del Departamento Ejecutivo que impliquen autorización de ampliación de recursos y gastos que no hayan sido expresamente refrendados por este Honorable Cuerpo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 119 de la LOM (Texto según Ley 14062).

Artículo 5º: Desapruébese las transferencias y compensaciones de partidas que no cuentan con Decreto respaldatorio, o el mismo no se encontraba publicado a la fecha de presentación de la documentación

Artículo 6º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la elevación de la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del Ejercicio 2024, de acuerdo a lo que indica la legislación vigente.

Artículo 7º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo y al Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 8º:De forma.